REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

10/05/001/73797

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 JUL. 2010

Secretaria de Estado

ASUNTO 0503



SÍRVASE CITAR

VISTO: la solicitud de la empresa l'ELNIR S.A., con numero de RUI
213648770014 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se
propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos
beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de
equipos para proyección digital de películas en tercera dimensión;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la
recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide
recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la
citada Ley;
II) que el proyecto presentado por TELNIR S.A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
TELNIR S.A., tendiente a la adquisición de equipos para proyección digital de
películas en tercera dimensión, por un monto de UI 2.041.036
2º Exonérase en forma total a la empresa TELNIR S.A., de todo recargo incluso

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:------

- 3º.- Exonerase a la empresa **TELNIR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.040.928, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la

1 (un) Kit de monitor, teclado Mouse y accesorios de red entre las salas.

• 1 (un) Lector de sonido digital para proyector de 35mm.-----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- TO. B.
- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

- 6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa TELNIR S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.------

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

7°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.------

•

JOSÉ MULICA
Presidente de la República

RATEL